

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde porraznecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochó pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, neimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que duren de las veinticuatro de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Enero de 1913)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nemesio Rodríguez Rozas, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Diciembre, á las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada Rodríguez González, sita en término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderreda, paraje «Las Pandas.» Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una boca-mina antigua que mira al O., á distancia 100 metros, próximamente, del camino que va de Orrosos á Villanosos, y desde él se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de

ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (os que se consideraren con derecho al todo y parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.184. León 4 de Enero de 1913.—J. Revilla.

Minas renunciadas

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Pedro Gómez, del registro núm. 4.146, de la mina de hierro nombrada «España», en término de Manzanal, Ayuntamiento de Villagatón; declarando cancelado su expediente, y franco y registrable su terreno.

León 8 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855, y

conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1832, 4 de Mayo de 1897, 21 de Diciembre de 1912 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma, desde el día 15 de Enero actual al 13 de Febrero próximo, desde las diez á las doce y media, por el orden de nóminas que se expresa á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases ante el Sr. Interventor de Hacienda, en las oficinas de la Intervención, en la forma siguiente:

Día 15 de Enero de 1913, Remuneratorios y Cesantes; días 17 y 18 de idem, Jubilados; 20, 21 y 22, Montepío civil; 23, 24 y 25, Retirados: Jefes y Oficiales; 27 y 28, Sargentos, Cabos y Soldados; 29, 30 y 31, Montepío militar; 7, 8 y 10 de Febrero, Cruces pensionadas; 10, 11, 12 y 13, todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquiera día, desde el 15 de Enero al 12 de

Febrero: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 1.º de Marzo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos justificativos de la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nomenclatura que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando, á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó pensión de fondos del Estado, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hi-ciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1869, y los que se hallan accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inme-

diato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 10 de Febrero, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas (clase 10.^ª) que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención, pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.^ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso, ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.^º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.^º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.^º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.^º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.^º del Real decreto de 16 de Octubre de 1832, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiere obtenido en el servicio activo. Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no percibe otro haber del Estado, de los fijos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en núm 9.^º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1837, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^ª Asimismo las viudas y huérfanas en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte,

por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.^ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas respectivas.

9.^ª Las fes de vida han de llevar fecha del 10 del corriente en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.^ª, las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederá por analogía con lo determinado en la observación 4.^ª

11. Desde el 15 de Febrero los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia, las certificaciones de la revista que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelto el duplicado de dicha relación con el recibo y conformidad de la Intervención.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haneres, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases pasivas:

1.^ª En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su represen-

tación legal, la declaración cuyo modelo se consigna, y que se facilitará en esta Intervención, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables, y presentarán las partidas de nacimiento que acrediten los datos consignados, con excepción de las relativas á los actives pensionistas por razón de jubilación, retiro ó orfandad, que ya tienen justificado dicho extremo, y las certificaciones de estado civil respecto á las hijas mayores de doce años, cuyos documentos les serán facilitados de oficio y en timbre de esta clase, por ser en interés de la Hacienda pública.

2.^ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y documentos que correspondan al justificar su existencia en la forma establecida.

3.^ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicables lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.^ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran á una misma pensión, serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asiento.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, procurarán por todos los medios que estén á su alcance, dar la mayor publicidad posible á la anterior circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que residen en sus respectivos Municipios.

León 7 de Enero de 1913.—Por el Interventor de Hacienda, Marcelino Mazo.

Modelo que se cita

Clase....., Letra....., Número.....
D....., pensionista de la clase.....,
con la pensión anual de..... pesetas,
..... céntimos de haber íntegro, y de
..... pesetas céntimos de haber líquido, que le fué concedido con fecha de..... de..... de....., declara:
Que nació el día..... del mes de..... del año..... Que su estado civil es el de.....

Que su esposa nació el día..... del mes de..... del año..... Que los hijos existentes que pueden gozar la pensión, son: D....., nacido el día..... del mes..... del año.....

D.....
D.....
D.....
D.....

Que el estado civil de las hijas mayores de 12 años es el de.....
Cuya declaración autoriza ante el

Funcionario encargado de la revista anual de 1915 en.....

El Pensionista,

Sello de la Oficina

El funcionario,

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de remitir á esta Administración, con sujeción al art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, y el 55 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906, dentro del presente mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos; teniendo entendido, que la falta de remisión de la certificación de que se trata, será castigada en la forma que se establece en el último apartado del art. 71 del citado Reglamento.

León 5 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

UTILIDADES

Esta Administración recuerda á los Directores y Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y á los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B, sobre la obligación que les impone el art. 14 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, y especialmente el 56 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de presentar dentro del presente mes de Enero, por cada uno de los conceptos expresados, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible.

Las Sociedades de Seguros, como comprobación de la declaración de las comisiones de sus Agentes, presentarán á su vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación, y el tanto por ciento en que la comisión consista; significando á cada una de las entidades ó particulares á quienes incumbe el cumplimiento de la presente circular, que por la falta de presentación de la relación que se les reclama, incurrirán en una multa de 50 á 500

pesetas, como previene el art. 72 del citado Reglamento.

León 5 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística de León

CIRCULAR

A los Sres. Jueces municipales

La grande importancia y trascendencia del servicio conocido con el nombre de «Movimiento natural de la Población», exige de esta Sección la mayor escrupulosidad en el examen, depuración y elaboración de las respectivas fichas, que remitidas mensualmente á la Sección por los Sres. Jueces municipales, requiere de estos funcionarios también el mayor celo y esmero en la redacción de ellas, para cumplir debidamente el fin que la Estadística se propone al realizar esta clase de estudios.

Al efecto, les recuerdo y encargo el detenido estudio de la circular de este Centro, de 2 de Enero del próximo pasado año, publicada en el núm. 5 del BOLETÍN OFICIAL, perteneciente al día 5 del mismo mes y año, rogándoles den á ella el más exacto cumplimiento, y llamándoles especialmente la atención sobre los puntos siguientes:

a) Las papeletas, ó en su caso el parte negativo, serán remitidas á este Centro dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiera el servicio, para lo cual esta Sección urdirá á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia, en los primeros días de Enero y Julio de cada año, los boletines y oficios de remisión que estime necesarios para el cumplimiento del servicio en los seis meses siguientes.

b) Pudiera ocurrir que en algún Juzgado se terminaran los impresos antes de transcurridos los seis meses para los que se le había provisto de ellos; en este caso, el Sr. Juez respectivo, deberá pedirlos de oficio, con tiempo suficiente, á esta Sección provincial de Estadística, para que el servicio no sufra retraso por ninguna causa.

c) Si llegado el periodo de remisión de datos á esta Oficina, algún Juzgado se hallare sin impresos, ó éstos no fuesen en número bastantes para extractar todos los datos, no será causa suficiente para retrasar el cumplimiento del servicio, debiendo hacerlos manuscritos y remitirlos sin pérdida de tiempo

á este Centro, el cual lo tendrá presente para proveerle de ellos inmediatamente.

León 7 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular

Excmo. Sr.: En vista de que el artículo 35 de las Instrucciones provisionales organizando las Escuelas para instrucción preparatoria militar del Ejército, aprobadas por Real orden-circular de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 223) exige, para obtener el certificado de aptitud, la asistencia durante cien días á dichas Escuelas; y teniendo en cuenta que éstas no empezarán á funcionar hasta el día 1.º de Enero próximo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los reclutas del reemplazo de 1913 queden dispensados de acompañar á las instancias solicitando la reducción del servicio en filas, el certificado de las Escuelas militares á que se refiera el art. 278 de la vigente ley de Reclutamiento, y que los que deseen acogerse á dichas ventajas, sean clasificados «pendientes de aprobación», con la obligación de presentar antes de la fecha de carceuración de los reclutas de su reemplazo, el certificado de aptitud, ó solicitar examen en uno de los Cuerpos del Ejército, según determina el art. 280, perdiendo todo derecho en el caso de que no cumplan este requisito, según previene el artículo 181 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—
Luque.

Alfredo Casellas.

Don Vicente Otero Escudero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rabanal del Camino.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 29 del actual por la Junta para la designación de Presidente y suplente que por ministerio de la ley han de constituir la Mesa electoral de la Sección única de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidente y suplente de la Sección electoral.—Al margen.—Señores asistentes: D. Gabriel del Palacio Criado, D. Miguel Escudero Cordero, D. José Morán Martínez,

D. Francisco Vázquez García, don Manuel Piñeiro Alonso, D. Francisco Fernández Palacio.—En Rabanal del Camino, á 29 de Diciembre de 1912, y hora de las catorce, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen, bajo la Presidencia de don Gabriel del Palacio Criado, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y su suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este Distrito en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 y 1914, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 56 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Presidente, D. Nemesio Felipe Alonso, y suplente, D. Gabriel del Palacio Criado, habiendo observado en los expresados nombramientos los preceptos de la ley Electoral, ratificándose dicha Junta en los nombramientos que quedan designados. También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al limo. Sr. Presidente de la Junta provincial. Asimismo se acordó que el local designado para las elecciones que tengan lugar en el año de 1913, sea el local de la Escuela pública de Rabanal del Camino. Levantándose in sesión y firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Gabriel del Palacio.—Miguel Escudero.—José Morán.—Francisco Vázquez.—Manuel Piñeiro.—Francisco Fernández.—Vicente Otero.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Rabanal del Camino á 31 de Diciembre de 1912.—Vicente Otero.—V.º B.º: El Presidente, Gabriel del Palacio.

Junta municipal del Censo electoral de Cihillos

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó designar Presidente y suplente, respectivamente, de la Mesa de la Sección única de este término, á los señores siguientes:

D. Ramón Corral Gago
D. Francisco Vuelta Corral
Cubillos 29 de Diciembre de 1912.
El Presidente, Gregorio Fernández.

Don Santiago García Liébana, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Cabreros del Río, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.
Certifico: Que entre las sesiones

celebradas por dicha Junta, aparece, entre otras, la que copiada literalmente dice:

«Al margen.—Señores asistentes: D. Saturnino Baro, D. Celestino Castro, D. Donato García, D. Isidoro Baro.—Dentro.—Sesión de la junta municipal para la designación de Presidente y suplente de la Sección electoral.—En la villa de Cabrerros del Río, á 29 de Diciembre de 1912, y hora de las diez de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen, bajo la presidencia de D. Gregorio Muñoz Baro, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de suplente de la Mesa electoral de la misma Sección de este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 y 1914, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la ley, y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Miguel Alvarez Melón; suplente, D. Marcelino Alvarez Pozo. También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados, Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y Sr. Gobernador civil de la provincia, remitiendo á la vez copia certificada de este acta para su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose los oportunos edictos, en los que se hará constar la designación, cuyas copias de que antes queda hecho mérito, se remitirán, espirado que sea el plazo de tres días, conforme á la Real orden de 13 de Abril de 1909, levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.»

Es copia conforme con el original, á que me remito. Y para que obre los efectos oportunos y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Cabrerros del Río á 3 de Enero de 1913.—Santiago García.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Fernández Gago, Alcalde constitucional de Carracedelo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª

de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1913, así como también el solicitador del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencis. en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especies: hierba y paja de todas clases.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Arbitrios en unidad: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año 53,281,92 unidades.—Producto anual: 9.970,48 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Carracedelo 1.º de Enero de 1913.—Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Paradeseca

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1913, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones. Paradeseca 4 de Enero de 1913. El Alcalde, Pedro Canedo.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para el presente año de 1913, con objeto de de oír las reclamaciones que se crean justas.

Valdepolo 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Cembranos.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Camino 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1913, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan de manifiesto al público, á los fines reglamentarios, el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual.

Corullón 5 de Enero de 1913.—Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Nocoedo, Leoncio Rodríguez, el día 27 de Noviembre último desapareció de la casa paterna su hijo Antonio Rodríguez González, de 21 años de edad, de estatura 1,640 metros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno.

Igualmente me participa el vecino de Folledo, Isidoro Alvarez Rodríguez, que el día 24 de Diciembre último, desapareció de la casa paterna su hijo Donato Alvarez González, de 20 años de edad, de estatura regular, color trigueño; viste traje negro, botas idem y botina azul. Y como hasta la fecha se ignore el paradero de los mismos, ruegan á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y de ser habidos los conduzcan á la casa paterna.

La Pola de Gordón 5 de Enero de 1913.—El Alcalde, Diego Caruezo.

JUZGADOS

Don Manuel Fernández Martínez, Juez municipal de la villa de Boñar.

Hago saber: Que en juicio verbal

civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Benito Suárez González, vecino de esta villa, en reclamación de quinientas pesetas, contra D. Aquilino Argoitia, vecino que fué de la Vega, hoy de ignorado paradero, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debíamos de condenar y condenamos en rebeldía á D. Aquilino Argoitia, vecino que fué de la Vega, hoy de ignorado paradero, á que satisfaga á D. Benito Suárez González, la cantidad de quinientas pesetas que le adeuna, procedentes de dos obligaciones por él suscritas, y se le condena igualmente al pago de costas causadas, y se declara firme al embargo preventivo practicado á instancia del D. Benito en los bienes de la propiedad del Aquilino, para asegurar la deuda. Así definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Tribunal.—Marcel Fernández.—Ramón Fernández.—Pedro García.»

Publicación.—La anterior sentencia leída y publicada fué por el Tribunal municipal en los estrados del Juzgado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Boñar á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Félix Mateo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación al mismo, se extiende el presente en Boñar á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez suplente, Manuel Fernández.—P. S. M., Félix Mateo Merino.

ANUNCIO OFICIAL

Regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Fernández Moral, José, hijo de Leonardo y Luisa, natural de Corrales. Ayuntamiento de Barjas (León), soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Barjas (León), se le llama por la falta de deserción, á fin de que se presente ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Otumba, núm. 49, D. Ricardo Muriel Marlimpuro, residente en Valencia, en el término de treinta días.

Valencia 19 de Diciembre de 1912 El Comandante Juez Instructor, Ricardo Muriel.

LEON: 1913.

Imprenta de la Diputación Provincial